

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 100
O R D I N A R I A
MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del martes tres de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y nueve ordinaria, celebrada el lunes dos de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de octubre de dos mil veintitrés:

I. 26/2023

Acción de inconstitucionalidad 26/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 y las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó en el apartado de legitimación del párrafo 17.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 17.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 16, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 43, letra A, fracción III, y 50, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Mexicali, 24, fracción I, inciso M), número 5, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, 19, fracción IX, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 22, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, 31, letra H, inciso a), y 44, letra L, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, fracción VIII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por las razones siguientes.

Indicó que, en el subapartado A, se fija el parámetro de control en relación con el principio de proporcionalidad tributaria.

Señaló que, en el subapartado B.1, se propone declarar la invalidez de las normas que establecen cobros por la búsqueda de datos y/o antecedentes, retomando el criterio de este Tribunal Pleno en asuntos similares en el sentido de que dicha búsqueda no genera costo alguno al municipio.

Apuntó que, en el subapartado B.2, se propone declarar la invalidez del cobro por la búsqueda de datos y/o antecedentes, consulta y verificación de datos, que da lugar a la emisión de certificados o copias certificadas, retomando las consideraciones adoptadas por este Tribunal Pleno en precedentes semejantes, en cuanto a que son improcedentes estos cobros y, en todo caso, debe incluirse en la expedición de los documentos respectivos.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó, en general, de acuerdo con el proyecto, salvo su párrafo 40, que sostiene que el costo por la búsqueda de documentos debe incluirse en el servicio de expedición de certificados, copias certificadas u otras constancias, dado que los costos por búsquedas no generan ningún costo, por lo que no debe validarse esa inclusión.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para suprimir su párrafo 40

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 16, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 43, letra A, fracción III, y 50, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 24, fracción I, inciso M), número 5, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, 19, fracción IX, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 22, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, 31, letra H, inciso a), y 44, letra L, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, fracción VIII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al

Congreso del Estado de Baja California y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 16, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 43, letra A, fracción III, y 50, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 24, fracción I, inciso M), número 5, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, 19, fracción IX, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 22, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, 31, letra H, inciso a), y 44, letra L, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, fracción VIII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 36/2023

Controversia constitucional 36/2023, promovida por el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo transitorio décimo primero de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo transitorio décimo primero de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VII de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al*

Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VII.1, denominado “Principio de motivación objetiva y razonable”. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez respectivo; en razón de que, a partir de diversos criterios sostenidos por este Tribunal Pleno sobre la motivación que debe existir por parte del Congreso local al modificar las propuestas de leyes de ingresos municipales, el principio de motivación objetiva y razonable

resulta únicamente aplicable cuando se modifica la iniciativa en relación con los elementos esenciales de las contribuciones, que forman parte de la libre hacienda municipal, siendo que la norma impugnada no versa sobre dichos tópicos, sino solamente sobre la configuración de las fuentes del presupuesto de egresos municipal, específicamente por lo que ve al pasivo consistente en la deuda derivada del cumplimiento de sentencias o laudos laborales.

La señora Ministra Ríos Farjat consultó si se presentaron los dos temas de fondo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que únicamente fue el primero de ellos.

Se posicionó en favor del sentido del proyecto, pero por razones diversas y anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VII.1, denominado “Principio de motivación objetiva y razonable”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez respectivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por

razones diversas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VII.2, denominado “Libre administración de la hacienda municipal”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio décimo primero de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en razón de que limita al municipio actor para recurrir al financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa que requiera autorización del Congreso estatal a fin de cubrir las obligaciones y adeudos derivados de sentencias o laudos laborales, con lo cual se invade su autonomía hacendaria municipal para determinar sus ingresos, de conformidad con el artículo 115, fracción IV, constitucional.

La señora Ministra Ríos Farjat coincidió con el sentido de la propuesta porque, aunque pudieran existir porciones normativas acordes con el principio de libre administración hacendaria municipal, la invalidez total se debe a que tiene una finalidad normativa unívoca, consistente en la búsqueda de una desvinculación por parte del Congreso de Guerrero de su participación coordinada con la autorización y fiscalización del gasto público.

Explicó que su postura se centra en dos ideas fundamentales: 1) la facultad exclusiva del municipio para aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos

disponibles, tal como lo establecen los artículos 115, fracción IV, de la Constitución General, 178, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los cuales disponen que los municipios, en sus presupuestos de egresos, deberán contemplar, con base en su capacidad financiera, los recursos para cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derecho los trabajadores, por lo que existe una obligación de los municipios de incluir una partida destinada al pago de adeudos por laudos condenatorios.

Añadió que la segunda razón por la que concuerda con la invalidez es que el Congreso local excedió sus facultades al limitar las fuentes de financiamiento a las que pueden recurrir los municipios para allegarse de los recursos que les permitan hacer frente a sus pasivos por laudos, además de que resulta problemática esa imposición porque, de un análisis de la Constitución Local, de la referida Ley Orgánica del municipio y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la gran mayoría de los financiamientos requieren de una autorización por parte del Congreso local, por lo que la medida en cuestión, lejos de prever una solución, entorpece las acciones de maniobra de los ayuntamientos para cumplir sus obligaciones.

Resaltó que el tema implica una situación generalizada en el país: las vicisitudes económicas y financieras que enfrentan las haciendas municipales, que les impiden

cumplir sus pasivos por laudos, lo cual resienten las personas trabajadoras en su derecho a la indemnización, por lo que opinó que es necesaria una búsqueda de alternativas de coordinación fiscal, que permita a los ayuntamientos cumplir sus obligaciones por laudos condenatorios.

El señor Ministro Aguilar Morales compartió la invalidez propuesta, pero se separó de varias consideraciones y anunció razones adicionales.

No compartió la premisa del proyecto, a saber, que la norma impugnada vulnera la libre administración hacendaria porque el Congreso del Estado determinó cómo deben integrarse, manejarse y aplicarse los ingresos que forman parte del presupuesto de egresos del municipio actor; en razón de que, salvo el supuesto de adelanto de participaciones, la prohibición de acudir al financiamiento externo, alguna otra fuente externa o cualquier financiamiento que requiera autorización del Congreso no debe ser analizada únicamente a la luz del principio de libre administración hacendaria, sino a la luz del marco constitucional federal aplicable al tema del financiamiento, a partir del parámetro de regularidad del artículo 117, fracción VIII, constitucional, el cual dispone que los Estados y municipios no pueden adquirir obligaciones o empréstitos sino únicamente cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su financiamiento o reestructura.

Recordó que en la controversia constitucional 19/2014 se resolvió que el pago de un pasivo o adeudo por sentencia

o laudos condenatorios no encuadra en el concepto de inversión pública productiva; sin embargo, mediante una reforma de mayo de dos mil quince se añadió un último párrafo al referido artículo 117, fracción VIII, el cual reza que “Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses”, por lo cual este Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 89/2016, concluyó que la prohibición de destinar empréstitos para solventar gasto corriente solamente es aplicable a los créditos de largo plazo, mientras que los créditos a corto plazo sí podrán destinarse a otros fines, como podría ser el gasto corriente, atendiendo a los lineamientos a los que refiere la Constitución General.

Derivado de lo anterior, consideró que la norma impugnada resulta inconstitucional al excluir de manera absoluta la posibilidad de que el municipio pueda contratar algún tipo de financiamiento externo para poder cumplir sus obligaciones de pago impuestas en sentencias o laudos, además de que nulifica los distintos mecanismos con los que cuenta para hacerse de recursos y poder cumplir esas obligaciones.

La señora Ministra Esquivel Mossa estimó que la declaración de invalidez debe darse por dos motivos distintos a los del proyecto.

El primero consiste en que la norma reclamada blinda al Congreso de Guerrero para que no se le vincule para aportar recursos extras al municipio para liquidar sus pasivos laborales, no obstante que en muchas ejecutorias de amparo se utiliza este mecanismo para su eficaz cumplimiento.

El segundo radica en que es legalmente posible incrementar el presupuesto de egresos del municipio tratándose de pasivos laborales, de acuerdo con el artículo 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual dispone que “La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente”.

Finalmente, se apartó del párrafo 84 del proyecto, en el que se cita como precedente la controversia constitucional 82/2022, ya que se trató de un caso muy distinto, a saber, la legislatura local estableció reducciones al impuesto predial por su pago anual anticipado a cargo de grupos vulnerables, como las personas adultas mayores, pensionadas y con discapacidad, en el cual emitió un voto particular con las razones de su disenso.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor del sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones y anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VII.2, denominado “Libre administración de la hacienda municipal”, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio décimo primero de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones diversas, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de varias consideraciones y por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los

efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo transitorio décimo primero de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 53/2023 y
ac. 62/2023**

Acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de distintos Municipios del Estado de Chihuahua, publicadas en el periódico oficial

de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como de algunos apartados y porciones normativas de sus tarifas anexas, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

La señora Ministra Esquivel Mossa expresó su reserva en la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para impugnar normas tributarias.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar lo argumentado por el Poder Ejecutivo local en torno a que las normas impugnadas no le son atribuibles, en tanto que es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que está invariablemente implicado en la emisión y la publicación de las normas, por lo que debe responder por la validez de sus actos.

Asimismo, se propone declarar infundada la aducida por el Poder Ejecutivo en el sentido de que la impugnación

de los artículos que regulan un impuesto adicional del cuatro por ciento para los impuestos predial y traslación de dominio de bienes inmuebles es extemporánea, ya que, en realidad, se refirió al artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual no fue impugnado, máxime que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal fue presentada dentro del plazo de treinta días a que se refiere la ley reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Impuesto adicional”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecen un impuesto adicional, cuyo objeto grava los impuestos predial y sobre traslación de dominio de

bienes inmuebles con una tasa del cuatro por ciento aplicable al monto que deberá enterar la persona contribuyente, lo cual contraviene los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y libertad hacendaria, previstos en los artículos 14, 16, 31, fracción IV, y 115 constitucionales, tal como se ha establecido en diversos precedentes similares en el sentido de que ese cobro no atiende a la verdadera capacidad contributiva de las personas causantes, toda vez que el pago de estas contribuciones no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Impuesto adicional”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Cobro por reproducción de información (no relacionada con el acceso a la información pública)”. El proyecto propone declarar la invalidez de los apartados II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, II, fracción II.4, numeral 2, subnumeral 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, II.4, numeral 11, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, II.1, numerales 7, inciso b), y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral y II.6, numeral 3, en su apartado ‘Reproducción de información excepto departamento de catastro’, en sus porciones normativas ‘En CD / \$481.00’ y ‘Primera hoja de fotocopia por documento oficial / \$150.00’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y la reproducción de información no relacionada con el acceso a la información pública en copias simples y certificadas, así como en medios electrónicos, por lo que vulneran los principios de justicia tributaria reconocidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, tomando en cuenta diversos precedentes de este Tribunal Pleno en el sentido de que no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios

la prestación de servicios de búsqueda, localización y reproducción de la información.

Añadió que, aunado a lo anterior, se considera que el apartado II.4, numeral 11, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos contraviene el principio de seguridad jurídica, en virtud que de su redacción no se desprende si la tarifa se cobrará con motivo de una hoja o por un documento completo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Cobro por reproducción de información (no relacionada con el acceso a la información pública)”, consistente en declarar la invalidez de los apartados II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, II, fracción II.4, numeral 2, subnumeral 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, II.4, numeral 11, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, II.1, numerales 7, inciso b), y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral y II.6, numeral 3, en su apartado ‘Reproducción de información excepto departamento de catastro’, en sus porciones normativas ‘En CD / \$481.00’ y ‘Primera hoja de fotocopia por documento oficial / \$150.00’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de

Huejotitán, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados”. El proyecto propone declarar la invalidez de los apartados IX, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, VII, letra B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, XII, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, XIV, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, II.14, numeral 5, letra U, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez y II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, apartado II.12, en su porción normativa “Permiso para bailes familiares / 1.04 UMAS’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro,

Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecer un cobro por el otorgamiento de un permiso para realizar fiestas particulares o bailes transgrede la libertad de reunión, tal como lo ha resuelto este Tribunal Pleno a la luz del derecho de libertad de reunión.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto, apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados”, consistente en declarar la invalidez de los apartados IX, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, VII, letra B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, XII, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, XIV, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, II.14, numeral 5, letra U, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez y II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, apartado II.12, en su

porción normativa “Permiso para bailes familiares / 1.04 UMAS’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, denominado “Multas por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas”. El proyecto propone declarar la invalidez de los apartados ‘APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL’, numeral 8, subnumeral 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz e ‘INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO’, Art. 179, clave 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que transgreden los derechos de igualdad y no discriminación, para lo cual se retoman las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 95/2020, concernientes a que se brinda un amplio margen de apreciación a la persona conductora del transporte público para determinar discrecionalmente cuándo o qué implica que una persona se encuentre en

estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor a una sanción, lo que vulnera la seguridad jurídica de las personas gobernadas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el sentido del proyecto, pero por razones distintas, esto es, la incompetencia del municipio para sancionar este tipo de conductas.

El señor Ministro Pérez Dayán anunció su voto en contra, como en los precedentes relacionados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 116 y 117.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, denominado “Multas por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas”, consistente en declarar la invalidez de los apartados ‘APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL’, numeral 8, subnumeral 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz e ‘INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO’, Art. 179, clave 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 116 y 117. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, denominado “Multa por dormir en la vía pública”. El proyecto propone declarar la invalidez del apartado IV, en su apartado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartado ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracción XI, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que prevé una multa por dormir en la vía pública en estado inconveniente o bajo el influjo del alcohol o de alguna droga, lo que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación porque, a pesar de estar redactada en términos neutrales, produce un efecto de discriminación indirecta en perjuicio de las personas que, por sus condiciones económicas y sociales particulares, tienen la necesidad de pernoctar en la vía pública, tal como se resolvió por este Tribunal Pleno en asuntos similares en el sentido de que se valida un estereotipo en contra de las personas que viven en situación de calle.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, denominado “Multa por dormir en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez del apartado IV, en su apartado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartado ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracción XI, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, denominado “Multa por juegos en vía pública”. El proyecto propone declarar la invalidez del apartado IX.3, inciso a), en su porción normativa ‘Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas / \$260 / \$610’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que contraviene los principios de independencia, indivisibilidad y legalidad, en su

vertiente de taxatividad, en atención a diversos precedentes de este Tribunal Pleno en torno a los alcances del derecho administrativo sancionador, entre otros, la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada en el sentido de que se vulnera el principio de taxatividad porque su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales para determinar el tipo de juegos sancionables como a las personas particulares, que consideraren que una conducta les genere molestias.

Personalmente, indicó que el proyecto se presentó con el criterio mayoritario, que no ha compartido en los precedentes al separarse de la aplicabilidad del principio de taxatividad al procedimiento administrativo sancionador, ya que, en realidad, se vulnera la exacta aplicación de la ley.

La señora Ministra Esquivel Mossa se inclinó en favor del sentido del proyecto, pero apartándose de su párrafo 146, en el que se cita como precedente la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada porque, en ese caso, la norma no precisaba las condiciones de ejecución de la falta y, por tanto, su violación al principio de taxatividad era evidente, lo cual no acontece en el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó del párrafo 158 y anunció razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, en su subapartado VI.6, denominado “Multa por juegos en vía pública”, consistente en declarar la invalidez del apartado IX.3, inciso a), en su porción normativa ‘Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas / \$260 / \$610’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 146, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 158 y por razones adicionales.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, denominado “Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad”. El proyecto propone declarar la invalidez del anexo 3 a la tarifa, en su apartado ‘SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, en sus porciones normativas ‘EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS / 550.00 / 1,090.00’ y ‘REALIZAR ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MÁS

PERSONAS / 550.00 / 1,045.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, apartados VIII, fracción VIII.5, y IX.3, subapartado IV.4, en sus porciones normativas 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos / \$550 / \$1090' y 'Realizar actos que cause ofensas a una o más personas / \$550 / \$1045', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa 'o verbal', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, apartado IV, en su apartado 'TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', subapartado 'INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', fracciones I y II, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López y apartado 'INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', numeral 1, fracciones XI), en su porción normativa 'Proferir insultos o', I), en su porción normativa 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos / De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto', y II), en su porción normativa 'Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas / De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecen como

infracción administrativa expresarse con palabras obscenas, hacer señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos, así como proferir agresiones verbales o insultos a cualquier persona, incluso, al personal de la policía, por lo que resultan ser conductas demasiado amplias y ambiguas, que no cumplen el principio de taxatividad y dejan en estado de incertidumbre jurídica a las personas gobernadas, de acuerdo con diversos precedentes de este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 169 y 174.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en contra de algunas consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, denominado “Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad”, consistente en declarar la invalidez del anexo 3 a la tarifa, en su apartado ‘SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, en sus porciones normativas ‘EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS / 550.00 / 1,090.00’ y ‘REALIZAR ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MÁS PERSONAS / 550.00 / 1,045.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, apartados VIII, fracción VIII.5, y IX.3, subapartado IV.4, en sus porciones normativas

‘Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos / \$550 / \$1090’ y ‘Realizar actos que cause ofensas a una o más personas / \$550 / \$1045’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa ‘o verbal’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, apartado IV, en su apartado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartado ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracciones I y II, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López y apartado ‘INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, numeral 1, fracciones XI), en su porción normativa ‘Proferir insultos o’, I), en su porción normativa ‘Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos / De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto’, y II), en su porción normativa ‘Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas / De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 169 y 174.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto en contra únicamente del exhorto.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó a esta postura.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat,

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Layne Potisek y Presidenta Piña Hernández con precisiones, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutive que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa y del anexo 3 a la tarifa, en su apartado ‘SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, en sus porciones normativas ‘EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS / 550.00 / 1,090.00’ y ‘REALIZAR ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MÁS PERSONAS / 550.00 / 1,045.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, del apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, de los apartados VIII, fracción VIII.5, y IX.3, inciso a), en su porción normativa ‘Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública

siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas / \$260 / \$610', y subapartado IV.4, en sus porciones normativas 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos / \$550 / \$1090' y 'Realizar actos que cause ofensas a una o más personas / \$550 / \$1045', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, apartado II, fracción II.4, numeral 2, subnumeral 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, apartado IX, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, apartado VII, letra B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, apartado XII, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, apartado II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, apartados II.4, numeral 11, y IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, apartado XIV, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa 'o verbal', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, apartados II.1, numerales 7, inciso b), y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y apartado II.6,

numeral 3, en su apartado 'Reproducción de información excepto departamento de catastro', en sus porciones normativas 'En CD / \$481.00' y 'Primera hoja de fotocopia por documento oficial / \$150.00', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, apartados II.14, numeral 5, letra U, y IV, en su apartado 'TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', subapartado 'INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', fracciones I, II y XI, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, apartado 'APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL', numeral 8, subnumeral 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz, apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López, apartado II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, apartado II.12, en su porción normativa "Permiso para bailes familiares / 1.04 UMAS', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro y apartados 'INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO', Art. 179, clave 8-7, e 'INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', numeral 1, fracciones XI), en su porción normativa 'Proferir insultos o', I), en su porción normativa 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos / De 3 a 13 UMAS

o de 12 a 18 horas de arresto’, y II), en su porción normativa ‘Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas / De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinticinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves cinco de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 100 - 3 de octubre de 2023.docx
 Identificador de proceso de firma: 287130

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T18:56:21Z / 28/11/2023T12:56:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	09 00 b1 c2 31 16 3c f0 04 92 32 c1 2e ed 68 71 1a 99 76 f5 2c 95 8d 83 f8 82 f0 62 f9 26 94 74 4f af 38 80 7c 43 cd a1 de 50 4a 75 27 93 06 6a a4 aa aa ea f4 01 de 35 ce b9 04 16 31 a8 98 a5 91 8b 02 c0 01 6b 03 62 72 19 db 8d 26 0f 72 fd 8e 51 dc f5 5d 43 12 d4 af f5 69 6b 3b c6 e4 c2 2b af ad 02 2a 03 fd 81 8c a6 94 e9 c5 a3 11 73 f5 0c 46 f4 e6 d1 a2 e8 b2 ab db 71 b7 89 c7 b2 9e 20 b2 46 c4 5b af 09 bf f7 b3 e7 bc 9d 04 b5 b7 76 30 a2 02 9d 02 e6 eb 28 91 c2 76 cb 42 e9 61 ab f3 56 a3 03 04 cf 12 65 ca 8a 22 60 f6 f6 3f 41 8f c6 8f df f8 84 32 e6 62 00 1e d4 75 6d ac 24 5b 8d 41 32 1d f6 aa 6e 34 58 65 50 9e 42 f0 ea 36 49 39 a9 4c 1d 5b 9b ca db 85 c5 7f 26 9c 91 20 b9 e7 d0 47 c5 55 2f ba 06 a2 4b bb f7 58 2d 64 62 fd cc d4 0b 6b 47 fa d6 bc 40 5b c4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T18:56:21Z / 28/11/2023T12:56:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T18:56:21Z / 28/11/2023T12:56:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6475621			
	Datos estampillados	4E593A5FCFC7F7553560B12E3DD1FFFECC270A18B59B9F69AB06A7DB7E47C5DA			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T03:41:49Z / 26/11/2023T21:41:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 86 06 88 52 51 bb 0e da cf a5 88 8b 83 b1 12 84 1a 81 a2 b7 97 ea 7a 9f a8 c3 a4 62 a4 18 47 c6 ff 2e 5f e5 cf 57 1b 4e 90 3c 6a 77 d8 d1 ef 6e 46 ca 1f c0 3b ca 78 d0 f8 21 e0 ae 39 35 68 a5 52 2e 42 ff 40 26 01 11 74 ab 5c 33 ae 5e 9a 4f 17 49 a7 76 dd 21 d7 59 25 a2 b8 90 88 2e 39 dd 44 a2 49 df 99 6c 88 9a f4 8c c8 bc ab 6f 53 43 d0 3c 20 94 3a 45 a3 65 1e 62 85 af 9c be f0 94 cb 6f bf fa ee 7b 04 90 f5 6f 57 64 f7 88 84 de 12 44 19 c7 07 c4 56 04 1b c3 62 fb 7e 96 2c e9 c7 43 74 b3 41 4e 89 f7 62 a4 c8 c2 b5 22 45 e2 ce dd 41 6b 65 4b d4 2e 4a 4d d4 e6 fd fc af a3 e9 c1 a9 11 b2 44 fa 9f 9d 96 7e 18 6a 5a ee d1 60 2c 9a bf ec 29 cb 3a 60 68 5f 09 c6 bb fe 41 ce e3 8a 86 b7 24 3a 34 3b 27 cd 04 c5 08 90 bb de b8 be cd e9 62 a0 a7 8f d5 1f 61 45 c2 11				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T03:41:49Z / 26/11/2023T21:41:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T03:41:49Z / 26/11/2023T21:41:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6467113			
	Datos estampillados	C30FFEA584E3F1BB34BA5EB7621F15F05F9704819BF1783B25998C467B172E13			